REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	LESLIE VALENTINA TOBON URIBE
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00056- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 150
Decisión	Concede Amparo

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora LESLIE VALENTINA TOBON URIBE identificado con CC. No. 1.000.746.689, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra de los HEREDEROS DE DEIBY DE JESUS CORRALES GONZALEZ.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el amparo solicitado por la señora LESLIE VALENTINA TOBON URIBE identificado con CC. No. 1.000.746.689, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra de los HEREDEROS DE DEIBY DE JESUS CORRALES GONZALEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre la Doctora CLAUDIA XIMENA SANCHEZ MARQUEZ, quien se localiza en el Celular: 301-235- 75-09; Correo electrónico litigioyasesoriaenred@gmail.com.

TERCERO: Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio, bajo la figura de Amparo de Pobreza, que se le ha realizado por

este Despacho, para que lo represente dentro de un futuro proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

CUARTO: Se pone de presente al petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: *"…Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos…"*

QUINTO: Se aclara a la solicitante y al togado designado, que la gestión de este Despacho en el presente asunto se limita a designar el apoderado en amparo de pobreza, razón por la cual el futuro proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL que se pretende, deberá ser sometido a las reglas de reparto.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6368b0962a16f77be9e2d566cdc488b0037a5bdc9a612a40adae8eace9a0c833**
Documento generado en 22/02/2023 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica